

Ejecutivo 2021-00032-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a folio 25 al 36 del C-1 principal, se encuentran radicados tres memoriales de la apoderada de la parte demandante donde se allega prueba de envío de citatorio para notificación personal a los demandados, solicitando tener por notificado a uno de ellos y el emplazamiento del otro demandado. Tona, veinte de Mayo de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TONA CON FUNCION DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Tona, Mayo veinte de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte actora, realizó las diligencias tendientes a lograr la notificación de los demandados Mayerly Herrera González y Juan Antonio González, el 14 de marzo de 2022; y envió el citatorio de notificación personal a la primera a las direcciones informadas en el escrito de la demanda, dando cumplimiento al numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, y no al artículo 8 del Decreto 806, como erróneamente señaló en el documento; y respecto al segundo demandado envió citación para notificación personal al correo electrónico y de igual manera hizo el envío de la providencia como mensaje de datos al correo electrónico del demandado mezclando las dos formas de notificación. Al respecto veamos:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.”

Y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020; dispone:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Revisado el proceso de notificación se tiene que la demandada Mayerly Herrera González según certificación expedida por Enviamos Comunicaciones S.A.S. reside en una de las dos direcciones aportadas en la demanda para su notificación y teniendo en cuenta la normatividad citada, no se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora respecto del emplazamiento; deberá tener en cuenta la observación realizada por el despacho, y previo a proceder a surtir la notificación por aviso debe allegar al Despacho el documento

contentivo de la citación para notificación personal debidamente cotejado por la empresa postal que realizó dicho procedimiento con el fin de continuar con el trámite previsto para esta clase de procesos.

Así mismo respecto de la solicitud de tener por notificado al señor Juan Antonio González no se accede a lo solicitado por cuanto el proceso de notificación se debe hacer optando por una de las dos formas de notificación y no haciendo una mezcla de las mismas.

NOTIFIQUESE,

**ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5376afcea3cac75779d1c94975662ecc43e94055785d46a5ee42203860917f74

Documento generado en 20/05/2022 10:43:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**